

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Comité Regulador del mercado triguero

PROVINCIA DE LOGROÑO
 CIRCULAR 1527

Este Comité en su sesión celebrada en el día de ayer, acordó que hasta la inmediata revisión de precios, el pan se venda en la provincia a los siguientes precios:

Dobladilla de 500 gramos, 25 céntimos; pan de un kilo, 50 céntimos; pan de kilo y medio, 75 céntimos; y pan de dos kilos una peseta.

Como según dispone el artículo 2.º del Decreto de 24 de marzo último, la vigilancia del precio del pan facultad de las Autoridades municipales, sin perjuicio de las atribuciones que competen a este Comité, creo oportuno recordar las instrucciones siguientes:

Los fabricantes de pan vienen obligados, sin excusa ni pretexto, a tener durante las horas habituales de venta cuanto pan de tasa necesita el vecindario para su abastecimiento, sin limitación alguna.

En todas las tahonas y despachos de pan se colocarán carteles perfectamente visibles al público, en los que se consignarán con toda claridad los precios acordados.

Los repesos deben hacerse cuando el pan ya está frío, pero sin que hayan pasado muchas horas de la fabricación, porque si está caliente pierde al enfriarse, y si pasan muchas horas pierde también por evaporación.

El repeso no debe limitarse a una o dos piezas de pan.

Ha de hacerse en bloques de 10 kilos cogidos al azar, o de menos peso según la balanza que se emplee, y por la diferencia entre el peso que den y el que deben tener se obtendrá la consecuencia de si hay fraude o no de su importancia.

Para los panes excesivamente cocidos se admitirá un margen de tolerancia de 2 por 100 en los de dos Kilos; 3 por 100 en los de 1.500 gramos; 4 por 100 en los de Kilo y 5 por 100 en los de 500 gramos.

Las piezas de pan de tasa deben llevar una marca que diga «pan familiar».

De las piezas de pan de 500 gramos, advierto que solo se consideran como panes tasados los elaborados en forma alargada o redonda, pero de superficie lisa, y que se consideran como de lujo o de libre venta los que no se ajusten a estos requisitos.

Encarezco a los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente Circular, que dará a conocer por los medios de costumbre y notificarán directamente a los industriales interesados.

Logroño, a 9 de mayo de 1936.—El Ingeniero Presidente, *Moisés Martínez Zaporta*.

Diputación Provincial de Logroño

CÉDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Agente Recaudador Ejecutivo e Inspector

de Cédulas Personales de esta Diputación, don Félix Arancón, he tenido a bien nombrar Auxiliar de dicho Recaudador a don Fernando Escudero Baigorri, en cuanto se refiere al cobro de Cédulas personales en período ejecutivo, para las zonas de Haro, Alfaro, Calahorra, Torrecilla de Cameros, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Santo Domingo, Treviana, Casalarreina y Autol.

En su consecuencia, pido y exhorto a las Autoridades de la jurisdicción donde actúe dicho señor como Recaudador Ejecutivo de Cédulas Personales, que del mismo modo que al Agente, le presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se le confía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades interesadas. Logroño, 11 de mayo de 1936.—El Presidente, *Urbano Anguiano*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

Elección de Habilitado

PRIMERA CONVOCATORIA

1532

Habiendo sido desestimado por Orden Ministerial de fecha 4 del actual, el recurso de alzada interpuesto por don Patricio Bozalongo Tobía, Presidente de la Asociación del Magisterio Riojano, contra la Orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza de 4 de marzo últi-

mo, por la que se anulaban las elecciones de Habilitado de los Maestros Nacionales celebradas en 26 de enero anterior en todos los partidos judiciales de esta provincia, excepto en el de Santo Domingo de la Calzada y confirmado la anulación hecha por la Dirección, se procede al anuncio de nueva convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de fecha 30 de abril de 1902, se convoca a elección de Habilitado de los Partidos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, que habrá de verificarse el día 31 del mes actual, ante el señor Alcalde y Consejo Local de 1.ª Enseñanza de la Cabeza de dichos partidos, a la hora de las once de la mañana y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado Reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarlo en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de los Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

(Continúa en la página 8)

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Logroño

ANUNCIO 1529

Aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 17 de abril último, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de El Redal, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas referentes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 65 del Reglamento de Catastro Urbano de 15 de septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar del citado día 17 de abril próximo pasado, fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos de comprobación del mencionado término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes del referido pueblo de El Redal. Logroño, 9 de mayo de 1936.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

ANUNCIO 1531

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Alcanadre (Logroño), que afecta a dicho término municipal y aprobada la liquidación por O. M. de 12 de diciembre de 1931, antes de proceder a la devolución de la fianza, se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el Contratista, por jornales, por materiales, por indemnizaciones de accidentes de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, haberlo hecho en el plazo de treinta días consecutivos a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 6 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

1521

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza, del Notario que fué de Logroño don Enrique Mora Arenas, la que desempeñó hasta el veinticinco de enero próximo pasado en que falleció.

Sirvió también la Notaría de Villarroya de la Sierra en el Colegio de Zaragoza.

Lo que se hace saber para los que tuvieran que formular alguna reclamación, lo verifiquen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento del Notariado.

Burgos, 5 de mayo de 1936.—El Decano, José Nieto Mendez.

Ministerio de Hacienda

ORDEN 1373

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 8 del mes actual se autorizó la celebración de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, como alumnos del Cuerpo Pericial.

En su virtud,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto, por esa Dirección general, ha dispuesto:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 30 plazas de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas, de las cuales 20 corresponderán a la oposición libre y las 10 restantes serán provistas por Oficiales del extinguido Cuerpo Administrativo de Aduanas, procedentes de la Academia Oficial del Ramo.

2.º Los ejercicios de oposición libre darán comienzo el día 1.º de octubre próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará, y versarán sobre las materias que a continuación se detallan, distribuidas en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Geografía Comercial y Francés.

Segundo. Física, Mecánica y Química.

Tercero. Economía Política, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil.

Se entiende que pierden la oposición los opositores que no lleguen a obtener la mitad más uno del total de puntos

que les puedan asignar los Vocales del Tribunal, o sean 31 puntos en cada uno de los tres ejercicios.

El examen práctico de problemas matemáticos tendrá carácter eliminatorio para los aspirantes que obtengan en él una calificación inferior a siete puntos, quienes no podrán continuar la parte oral del ejercicio, perdiendo, por lo tanto, la oposición.

3.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Orden de 21 de septiembre de 1925, excepto para las asignaturas de Química, en la que se tendrá presente el Aviso de la Dirección general de Aduanas de fecha 18 de febrero de 1931, que rectificó errores advertidos en el programa antes mencionado de 21 de septiembre de 1925, y la de Derecho Administrativo, que se regirá con sujeción al programa aprobado con fecha 15 de junio de 1933.

La práctica de los ejercicios se ajustará a lo que previene el vigente Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas de 31 de marzo de 1925.

4.º El examen de los Oficiales del extinguido Cuerpo Administrativo versará sobre las materias siguientes, divididas en dos ejercicios.

Primero. Física, Mecánica y Química.

Segundo. Economía Política, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil.

El primer ejercicio dará comienzo el día 21 de octubre próximo y el segundo el día 4 de noviembre siguiente.

5.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes en la actualidad para los ejercicios segundo y tercero de la oposición libre y que se mencionan en el apartado 3.º.

Los exámenes se verificarán ante el mismo Tribunal a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre.

6.º En el caso de resultar en estos exámenes de funcionarios administrativos mayor número de aprobados que el de plazas convocadas, pasará el exceso a ocupar las vacantes de alumnos que les correspondan dentro del tercio del total de plazas de la primera oposición que se celebre. A su vez si no llegara a cubrirse el número de plazas convocadas, las restantes hasta ese número acrecentarán el de las que habrán de

proveerse por oposición libre en la convocatoria.

7.º A los alumnos procedentes del repetido Cuerpo Administrativo que resulten admitidos como alumnos en la Academia Oficial se les dispensará de cursar las asignaturas de Ordenanzas de la Renta, del primer curso, y Legislación de Impuestos Especiales, del segundo, asignándoles como calificación la puntuación mínima de aprobado, a no ser que prefieran mejorarla, en cuyo caso podrán matricularse de aquellas asignaturas y la nueva calificación que obtengan será la definitiva, quedando subsistentes en todos los demás los prevenciones contenidas en la Orden de este Ministerio de fecha 9 de febrero de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto correspondientes.

Madrid, 24 de abril de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 26 abril 1936)

Administración Municipal

ANUNCIO 1526

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término de quince días en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamediana de Iregua a 9 de mayo de 1936.—El Alcalde, Angel García.

ANUNCIO 1458

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, los siguientes documentos, correspondientes al año de 1936:

A. Índice al Amillaramiento de la riqueza rústica.

Apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares.

Recuento de la riqueza pecuaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santa Eulalia Bajera, 4 de mayo de 1936.—El Alcalde, Roberto González.

Junta Provincial del Censo Electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 1.º julio de 1932, se inserta a continuación el RESUMEN de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos en la elección de *Compromisarios* para la designación de *Presidente de la República* celebrada el domingo 26 de abril de 1936.

PUEBLOS	Distritos y Secciones	Número de electores	Han tomado parte	HAN OBTENIDO VOTOS						
				Miguel Bernal Garjón	César Luis Arpón	Alfredo Martínez Sánchez	Bias Reboiro Sáenz	Leopoldo Santolalla	Luis Gutiérrez	Varios y en blanco
Abalos	único	única	360	194	140	140	15	15	15	39
Agoncillo	1.ª	493	301	205	205	205	96	29	29	2
Id.	2.ª	256	133	124	124	124	7			2
Aguilar del río Alhama	1.ª	576	367	210	209	210	121	118	148	26
Id.	2.ª	577	340	179	179	179	129	129	155	13
Ajamil	única	77	24	21	21	21				3
Albelda	1.ª	362	56	37	37	37	11	11	11	
Id.	2.ª	402	71	67	67	67				
Aiberite	1.ª	322	159	159	159	159				
Id.	2.ª	333	95	93	93	93				2
Alcanadre	1.ª	489	326	213	213	213	110	110	110	3
Id.	2.ª	521	378	287	287	287	91	91	91	
Aldeanueva de Ebro	1.º	423	136	128	128	128				18
Id.	2.º	445	136	121	121	121	5	4	4	11
Id.	1.ª	399	135	134	134	134				1
Id.	2.ª	381	140	132	132	132				8
Alsasanco	único	1.ª	363	95	90	90	5	5	5	
Id.	2.ª	306	69	64	64	64	5	5	5	
Alasón	única	144	63	63	63	63				
Alfaro	1.º	1.ª	621	226	164	164	36	31	35	50
Id.	2.ª	502	255	221	221	221	22	21	22	12
Id.	3.ª	493	246	235	235	235	11	7	11	9
Id.	4.ª	505	225	188	188	186	31	29	29	11
Id.	5.ª	348	140	126	126	126	5	5	5	9
Id.	1.ª	611	271	236	236	236	24	22	24	13
Id.	2.ª	619	389	367	367	367	22	21	22	1
Id.	3.ª	592	412	412	412	412				
Alajarza	único	única	114	20	19	19				
Anguiano	1.ª	444	146	141	141	141	3	3	3	56
Id.	2.ª	427	176	171	171	171	3	3	3	2
Aréizana de Abajo	única	385	120	104	104	104	2	2	2	7
Aréizana de Arriba	1.ª	101	56	25	25	25	31	31	31	
Arnedillo	2.ª	341	74	74	74	73	1			
Id.	3.ª	338	106	100	101	100				
Arnedo	1.º	1.ª	507	70	65	65	2	2	2	2
Id.	2.ª	448	101	83	83	81	15	3	4	
Id.	3.ª	568	69	67	69	67	5		1	
Id.	1.ª	494	92	83	84	83	8	2	2	
Id.	2.ª	426	160	154	155	157				
Id.	3.ª	381	104	102	103	102				
Ausejo	único	1.ª	370	184	156	156	29			3
Id.	2.ª	382	162	142	142	139	22			1
Autol	1.º	517	122	110	111	111	6	1	2	1
Id.	2.ª	487	169	166	166	166	1	1	1	2
Id.	1.ª	488	150	143	139	139	3	3	3	
Id.	2.ª	373	127	120	120	120	7	4	4	
Azofra	único	única	396	42	39	39				
Badarán	1.ª	329	162	35	35	35				126
Id.	2.ª	367	172	42	42	42	1	1	1	129
Bañares	única	384	162	146	145	146	2	2	2	1
Baños de Rioja		162	64	61	61	58	5			
Baños de río Tobía		598	268	102	102	98	68	68	68	100
Berceo		292	62	56	56	56				6
Bergasa		388	41	30	30	30	4	4	4	
Bergasillas		139	38	35	35	35				3
Bezares		65	18	12	12	12	5	5	5	
Bobadilla		141	53	30	30	28	21	21	21	1
Brieva de Cameros		186	63	49	49	49	2	2	2	12
Briñas		201	51	48	48	48				3
Briones	1.º	1.ª	307	83	80	80	1	1	1	4
Id.	2.ª	312	90	88	88	88	2	2	2	
Id.	única	564	145	143	143	143				2
Cabezón	único	única	69	28	27	27				
Calahorra	1.º	1.ª	526	244	224	224	15	15	15	5
Id.	2.ª	595	239	229	231	225	8	4	4	4
Id.	3.ª	560	179	127	137	127	36	37	37	10
Id.	4.ª	597	238	211	214	211	12	9	10	15

PUEBLOS	Distritos y Secciones		Número de electores	Han tomado parte	HAN OBTENIDO VOTOS						
	1.º	2.º			Miguel Bernal Garjón	César Luis Arpón	Alfredo Martínez Sánchez	Bias Rehnoiro Sáenz	Leopoldo Santolalla	Luis Gutiérrez	Varios y en blanco
Calahorra	1.º	5.ª	550	221	209	211	208	7	10	9	
Id.	2.º	1.ª	532	297	291	291	291				6
Id.	»	2.ª	490	358	345	350	345	2	1	3	2
Id.	»	3.ª	537	246	238	240	238	5	5	5	2
Id.	»	4.ª	519	389	384	385	384	4	4	3	
Id.	3.º	1.ª	499	227	227	227	227				
Id.	»	2.ª	445	281	275	275	275	5	5	5	
Id.	»	3.ª	519	254	229	229	229	2	2	2	3
Id.	»	4.ª	423	297	296	296	296	1	1	1	
Camprovín	único	única	272	85	85	81	81	2			
Canales	»	»	311	85	61	61	61	4	4	4	20
Canillas	»	»	139	21	9	9	8	10	10	10	2
Cañas	»	»	159	6	1	1	1				5
Casalarreina	»	1.ª	352	163	91	91	91	3	3	3	68
Id.	»	2.ª	415	184	106	106	107	4	4	4	79
Cárdenas	»	única	225	24	19	19	19	2	2	2	3
Castañares de Rioja	»	1.ª	452	112	110	110	110				2
Id.	»	2.ª	273	50	49	49	49				1
Castroviejo	»	única	110	21	21	21	17		2		
Cellorigo	»	»	77	22	11	11	11	9	9	9	1
Cenicero	1.º	1.ª	333	134	128	128	128				
Id.	»	2.ª	285	127	127	127	127				
Id.	2.º	1.ª	359	156	156	156	156				
Id.	»	2.ª	591	230	225	225	225	3	3	3	
Cervera del río Alhama	1.º	1.ª	487	249	125	124	119	67	67	129	5
Id.	»	2.ª	494	210	153	152	151	26	25	59	5
Id.	»	3.ª	481	221	173	173	173	12	12	47	1
Id.	»	4.ª	505	249	209	209	209	16	15	42	1
Id.	»	5.ª	390	139	130	131	123			12	
Id.	»	6.ª	309	184	184	184	184				
Id.	2.º	1.ª	467	211	125	125	126	26	25	84	2
Id.	»	2.ª	470	214	134	134	134	15	15	79	
Id.	3.º	única	492	260	213	209	209	50	44	51	2
Cidamón	único	»	38								
Cihuri	»	»	245	89	73	73	73				18
Cirueña	»	»	211	30	18	18	18	7	7	7	
Clavijo	»	»	172	73	28	28	28	43	43	43	2
Cordovín	»	»	240	8	1	1	1	5	5	5	
Corera	»	»	335	94	89	89	88	2			4
Cornago	»	1.ª	513	381	116	116	116	251	251	256	10
Id.	»	2.ª	488	320	81	81	81	234	234	234	5
Corporales	»	única	118	15	15	15	15				
Cuzcurrita	»	1.ª	382	77	71	71	70		1	2	5
Id.	»	2.ª	236	68	64	64	65				2
Daroca	»	única	73	13	13	13	13				
Enciso	»	»	586	245	125	126	124	120	113	115	6
Entrena	»	»	536	125	111	111	110	2	1	1	13
Estollo	»	»	212	22	19	19	19				3
Ezcaray	»	1.ª	454	107	101	101	99				6
Id.	»	2.ª	401	80	77	77	76	3	2	2	
Id.	»	3.ª	428	83	82	82	82	1	1	1	
Foncea	»	única	214	66	42	42	44				22
Forzaleche	»	»	377	107	105	105	105	1	1	1	1
Fuenmayor	»	1.ª	612	234	170	170	171	68	64	64	
Id.	»	2.ª	597	279	261	261	256	18	17	17	1
Galbarrú	»	única	110	29	27	27	27				2
Galilea	»	»	296	87	84	84	84				3
Gallinero de Cameros	»	»	47	13	8	8	8	7	8	4	1
Gimileo	»	»	67	20	13	13	15				7
Grañón	»	»	586	65	50	50	50	6	6	6	9
Grávalos	»	»	540	269	268	268	268				1
Haro	1.º	1.ª	495	111	101	101	100	6	5	5	5
Id.	»	2.ª	402	96	60	60	58	14	11	12	24
Id.	»	3.ª	472	131	131	131	131				9
Id.	»	4.ª	405	145	133	133	132	4	3	3	
Id.	»	5.ª	548	135	97	97	97	12	12	12	26
Id.	»	6.ª	483	101	92	92	91	4	4	4	5
Id.	2.º	1.ª	462	121	103	103	101	8	7	7	11
Id.	»	2.ª	460	161	159	158	158				2
Id.	»	3.ª	483	169	165	165	164	1	1	1	3
Id.	»	4.ª	420	119	113	113	113	2	2	2	4
Herce	único	única	377	228	133	133	129	94	93	93	
Hervías	»	»	314	53	48	48	48	1	1	1	
Herrameluri	»	»	300	80	64	63	68	4	3	3	4
Hormilla	»	»	396	80	76	76	76	2	2	2	
Hormilleja	»	»	189	58	57	56	56				1
Hornillos	»	»	80	7	14	14	14	2	2	2	
Hornos	»	»	92	27	17	16	17	2			
Huércanos	»	»	535	39	28	28	28	5	5	5	6
Igea	»	1.ª	422	131	97	97	97	29	29	40	
Id.	»	2.ª	422	136	95	95	95	19	19	42	
Jalón	»	única	56	22	13	13	13				9
Jubera	»	»	490	127	120	120	120	6	6	6	1

PUEBLOS	D'ritos y Secciones	Número de electores	Han tomado parte	HAN OBTENIDO VOTOS						
				Miguel Bernal Garjón	César Luis Arpón	Alfredo Martínez Sánchez	Bias Reboiro Saenz	Leopoldo Santolalla	Luis Gutiérrez	Varios y en blanco
Laguna	único	245	76	67	67	66	7	7	7	
Lagunilla	»	539	92	92	92	90				
Lardero	»	584	248	246	246	246	2	2	2	
Larriba	»	167	129	115	115	115	14	14	14	
Le desma	»	91	25	22	22	22				3
Leiva	»	387	47	27	27	28				29
Leza de río Leza	»	107	52	52	52	52				
Logroño	1.º	603	180	253	259	259	18	18	24	5
Id.	2.º	615	237	194	193	192	41	40	44	
Id.	3.º	505	282	227	211	227	39	46	40	12
Id.	4.º	397	316	98	98	97	15	15	15	3
Id.	5.º	549	158	123	122	116	30	31	28	5
Id.	6.º	484	152	133	133	133	9	9	9	10
Id.	1.º	613	252	190	189	183	51	45	48	
Id.	2.º	615	345	315	314	313	24	20	21	10
Id.	3.º	618	206	161	159	152	26	18	18	23
Id.	4.º	620	222	159	158	159	39	31	33	21
Id.	5.º	620	295	262	263	265	24	22	22	8
Id.	1.º	563	259	239	239	234	11	7	7	9
Id.	2.º	557	194	149	145	141	29	25	27	12
Id.	3.º	606	361	348	348	347	9	7	8	3
Id.	4.º	543	425	398	398	398	18	18	18	9
Id.	5.º	545	259	242	242	242	6	6	6	
Id.	6.º	504	269	256	256	256	12	8	8	1
Id.	7.º	549	243	211	211	211	28	28	28	4
Id.	1.º	600	313	282	282	282	23	23	23	8
Id.	2.º	590	307	262	289	288	14	11	29	13
Id.	3.º	583	283	265	263	263	13	12	12	5
Id.	4.º	585	409	397	397	396	5	5	5	9
Id.	1.º	594	269	264	264	264	1			2
Id.	2.º	563	212	194	194	194	7	9	13	
Id.	3.º	552	264	256	255	254	4	4	4	4
Id.	4.º	509	247	241	241	241	6	6	6	
Id.	1.º	566	146	85	87	86	46	43	45	
Id.	2.º	617	190	156	157	158	17	16	20	
Id.	3.º	577	188	145	144	145	31	30	30	14
Id.	4.º	617	169	120	119	114	31	23	24	20
Id.	5.º	616	273	265	262	262	3	2	2	7
Id.	6.º	617	194	156	155	154	17	16	17	22
Id.	7.º	611	171	114	114	112	39	37	37	
Luezas	único	57	24	24	24	24				
Lumbreras	»	382	53	48	48	47	3	3	3	
Manjarrés	»	140	54	34	34	34	20	20	20	
Mansilla	»	250	39	36	36	36	1	1	1	
Manzanares	»	168	20	15	14	16	5	14	4	
Matute	»	313	121	113	113	113	8	8	8	
Medrano	»	224	67	64	64	64				3
Molinos	1.º	317	152	152	152	143	5			
Id.	2.º	363	98	75	75	76	24	23	23	
Montalvo de Cameros	»	42	18	18	18	18				
Munilla	1.º	530	147	38	38	38	101	101	101	
Id.	2.º	515	141	52	52	52	89	89	89	
Murillo de río Leza	1.º	513	187	183	182	182	2			3
Id.	2.º	482	164	160	160	160				4
Muro de Aguas	»	343	64	42	42	40	19	17	17	5
Muro de Cameros	única	141	27	25	25	25	1	1	1	
Nájera	1.º	489	185	183	183	183				2
Id.	2.º	306	113	108	108	108	2	2	2	7
Id.	1.º	384	111	111	110	111				1
Id.	2.º	474	119	111	110	110				6
Nalda	único	392	180	178	178	178	1	1	1	1
Id.	1.º	397	154	154	153	153				
Navajún	única	143	31	23	23	23	2	2	8	
Navarrete	1.º	582	265	264	264	264	1	1	1	1
Id.	2.º	365	226	224	224	224	1	1	1	1
Nestares	»	93	38	30	30	30	8	8	8	
Nieva de Cameros	»	263	93	64	64	63	29	28	28	1
Ochánduri	»	157	35	30	30	29				5
Ojacastro	»	444	115	109	109	109				6
Ollauri	»	319	129	44	44	39	4	4	4	81
Ortigosa	1.º	330	66	63	63	63				2
Id.	2.º	285	38	36	36	35	1			4
Pazuengos	única	212	21	17	17	17				17
Pedroso	»	273	62	40	40	38	6	6	5	
Pinillos	»	58	40	13	13	13	27	27	27	
Poyales	»	294	50	27	27	26	23	23	23	
Pradejón	1.º	468	137	134	134	134				3
Id.	2.º	473	152	152	152	152				3
Id.	3.º	427	94	91	91	91				3
Pradillo	única	142	34	33	33	33				59
Préjano	»	457	241	186	186	186				6
Quel	1.º	349	93	71	73	80	1	1	1	3
Id.	2.º	340	80	45	57	77	1	1	1	

PUEBLOS	Distritos y Secciones	Número de electores	Han tomado parte	HAN OBTENIDO VOTOS						
				Miguel Bernal Garjón	César Luis Arpón	Alfredo Martínez Sánchez	Bias Rebolero Sáenz	Leopoldo Santaolalla	Luis Gutiérrez	Varios y en blanco
Quel	2.º única	618	575	370	370	374	1	1	1	4
Rabanera	único	94	44	43	43	43				1
Rasillo (El)	»	180	102	39	39	38	25	25	25	38
Redal (El)	»	264	90	87	87	87				3
Ribafrecha	1.ª	426	248	136	136	136	112	1	1	1
Id.	2.ª	434	220	109	109	109	111	1	1	1
Rincón de Soto	1.ª	547	298	294	294	295	1	1	1	1
Id.	2.ª	510	210	192	192	192	7	7	7	2
Id.	3.ª	544	246	243	243	243	2	1	2	1
Robres	única	203	32	31	31	31				1
Rodezno	»	361	124	112	112	111	7	7	7	5
Sajazarra	»	293	71	52	52	65	2	2	2	4
San Asensio	1.ª	366	134	132	132	132	1	1	1	1
Id.	2.ª	293	154	154	154	154				
Id.	2.ª única	518	174	173	173	173				
San Millán de la Cogolla	único	410	182	52	52	52	1	1	1	133
San Millán de Yécora	»	95	61	56	56	56				
San Román	»	314	78	75	75	73				5
Santa (Lª)	»	72	7	5	5	4	1	1	2	1
Santa Coloma	»	274	24	22	22	22	1	1	1	1
Santa Eulalia	»	142	98	93	93	92	5	5	5	
Santa María	»	51	11	11	11	11				
Santo Domingo	1.ª	630	41	34	34	34	5	5	5	2
Id.	2.ª	612	52	42	45	41	1	1	1	10
Id.	2.ª	435	67	62	62	62	1	1	1	4
Id.	1.ª	428	48	40	40	39	7	7	7	1
Id.	3.ª	409	42	35	35	34	1			7
San Torcuato	único	178	12	12	12	12				
Santurde	»	332	17	12	12	12				5
Santurdejo	»	355	58	50	50	46				
San Vicente	1.ª	559	173	173	173	172				8
Id.	2.ª	448	122	118	118	117	1	1	1	3
Sojuela	única	122	31	8	8	5	24	21	21	2
Sorzano	»	304	78	69	69	63	21	5	5	3
Sotés	»	266	29	12	12	21	3	2	2	3
Soto de Cameros	»	377	87	85	85	85	1	1	1	1
Terroba	»	87	21	19	19	19	2	2	2	
Tirgo	»	238	58	23	23	24	25	25	25	9
Tobia	»	100	43	43	43	43				
Tormantos	»	349	81	66	66	67		1	1	13
Torrecilla de Cameros	1.ª	496	312	189	189	189	122	122	122	
Id.	2.ª	305	178	136	136	135	41	43	41	
Torrecilla sobre Alesanco	única	159	16	6	6	6				10
Torre de Cameros	»	98	14	14	14	14				
Torremontalvo	»	66	16	10	10	10		3	3	
Treviana	»	612	292	289	289	289	1	1	1	4
Trevijano	»	108	33	33	33	33				
Tricio	»	409	93	37	36	36				58
Tudelilla	1.ª	355	79	74	74	74	3	3	3	
Id.	2.ª	371	58	53	53	53	2	2	2	
Turruncún	única	124	27	21	21	21				6
Uruñuela	»	497	123	108	108	108	12	12	12	
Valdemadera	»	150	47	42	42	42				5
Valgañón	»	243	84	84	84	84				
Ventosa	»	187	48	42	42	42				6
Ventrosa	»	215	137	136	136	135	1	1	1	
Viguera	»	544	369	364	364	364	3	3	3	2
Villalba	»	181	29	27	27	26	2	2	2	
Villalobar	»	217	47	34	34	32	2	2	2	
Villamediana	1.ª	397	148	142	142	142		1	1	5
Id.	2.ª	358	143	141	141	141				2
Villanueva	única	212	47	36	36	37	7	16	7	
Villar de Arnedo	1.ª	312	140	123	123	123	15			2
Id.	2.ª	329	119	105	105	105	9			4
Villar de Torre	única	259	49	47	47	45				2
Villarejo	»	78	1							1
Villarta Quintana	»	262	19	13	13	13	2	2	2	4
Villarroya	»	160	14	9	9	9				5
Villavelayo	»	168	32	30	30	30	2	2	2	
Villaverde	»	118	87	87	87	83				
Villoslada	»	435	76	66	66	66				10
Viniestra de Abajo	»	279	73	27	27	26	46	45	45	2
Viniestra de Arriba	»	142	42	39	39	39	1	1	1	
Zarzosa	»	82	25	20	20	20	5	5	5	
Zarratón	»	402	88	84	83	82	5	3	4	1
Zenzano	»	62	15	14	14	14				
Zorraquín	»	68	11	11	11	11				
TOTALS . . .		114.557	41.933	34.980	34.858	34.880	4.076	3.540	3.983	2.119

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Negociado de Electricidad

1321

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 6 de abril actual ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido a instancia de don Ignacio Olaso Barandalla como Gerente de la S. A. «Hidráulica Moncayo» para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde Rincón de Soto hasta Aldeanueva de Ebro.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 99 del martes 18 de agosto de 1931, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías y que se hallan unidas al expediente.

Resultando que pasado proyecto a informe de la 1.ª División de Ferrocarriles, esta entidad devuelve los documentos informados favorablemente y propone las siguientes condiciones:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, y las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de tres meses contados desde la fecha en que se comuniquen la concesión al peticionario.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos de fecha 9 de septiembre de 1931, que se acompañan formados por la Compañía del Norte, bajo la inspección y vigilancia del personal de ésta y del de la 1.ª División de Ferrocarriles a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a una y otra entidad con la antelación debida de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación.

4.ª El ángulo de cruzamiento

será de 90.º sexagesimales en el cruce del kilómetro 16.280.

5.ª Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento deberán ser metálicos y estar empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura. La altura del hilo más bajo de la línea eléctrica sobre el carril no será inferior a 8 metros en el cruce del kilómetro 16.280.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia devuelve los documentos participando deficiencias sobre algunos artículos de los modelos de pólizas entre el abonado y la empresa, y sobre el transformador y red de distribución que se proyecta establecer.

Resultando que posteriormente la Sociedad peticionaria presenta documentos subsanando las deficiencias hechas por el Verificador de Contadores, a cuyo Organismo se envían nuevamente con el expediente y proyecto correspondiente para su informe.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, manifiesta han sido corregidas las observaciones indicadas, por lo que informa favorablemente la petición solicitada.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando en el sentido de que procede acceder a lo solicitado sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, esta entidad lo devuelve informando que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y

de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ignacio Olaso Barandalla, en Tudela a 17 de marzo de 1931, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión. Se aprueban las tarifas presentadas que figuran en el expediente.

2.ª Los cruces de la línea con la carretera del Estado de Logroño a Zaragoza y camino viejo de Rincón se harán de acuerdo con lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, empleando postes mixtos de madera y metálicos y empotando solo la parte metálica en el basamento de hormigón, de modo que el enlace o empalme de hierro con la madera se haga fuera de dicho basamento y todo ello con la resistencia debida.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

4.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

5.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de

su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

6.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de los Alcaldes de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

7.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año; R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, y a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y la cuanto dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10. Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares que atraviesa la línea, vías, cauces y terrenos de dominio público.

(Continúa en la página 9)

(Viene de la página 1)

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias. (Orden de 27 de septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras en servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las RR. OO. de 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la Capital de la provincia; y en igualdad de condiciones el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico o valores (Declarados) del Estado una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en sus ausencias en la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza y siendo persona extraña al Magisterio la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por el señor Alcalde y Consejo Local de 1.ª Enseñanza y se remitirá,

reintegrada con el timbre correspondiente, con las reclamaciones que hubiere debidamente informadas al señor Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de esta provincia.

Logroño, 9 de mayo de 1936.— El Jefe de la Sección, *Narciso Escobedo*.

EDICTO

1348

Don Conrado Escobar Rojero, Auxiliar del señor Recaudador de la Hacienda en la Zona de Murillo de Río Leza, a la que corresponde el pueblo de Ausejo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, contra don José Tejada Pérez, de ignorado paradero, he listado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Habiendo resultado desconocido el paradero del deudor en este expediente, vengo en requerir al mismo por medio de la presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, a fin de que comparezca en el mismo a satisfacer su débito, o señale domicilio o representante en el término de ocho días, a recibíéndole que de no verificarlo se proseguirá la ejecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes, parándole los perjuicios consiguientes.—Así lo acuerdo y firmo en el día de su fecha, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía a tener de lo dispuesto en el precepto legal citado, bien entendido que el plazo legal empezará a contarse al siguiente día de su publicación en el periódico oficial.—En Ausejo a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, Conrado Escobar, rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a don José Tejada Pérez para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante legítimo para tenerlos por parte en el procedimiento, o satisfaga el débito de 170'35 (ciento setenta pesetas con treinta y cinco céntimos), apercibiéndole que si deja transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto

en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la persecución del expediente de apremio en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes hasta la total extinción del débito.

Dado en Ausejo a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador Auxiliar, Conrado Escobar.

Administración Municipal

VACANTE 1525

Para su provisión en propiedad y por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Guarda municipal de campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde esta fecha y los solicitantes han de reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Dado en Robres del Castillo a 3 de mayo de 1936.—El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Juan Barragán.

EDICTO 1438

Don Modesto Miranda Herce, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza de rústica y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Bergasillas, a 1 de mayo de 1936.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Miranda.—El Alcalde, Modesto Miranda.

1517

Don Adrián Peña González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valgañón,

Hago saber: Que por jubilación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y se anuncia su provisión interina con la dotación anual de dos mil pesetas, pudiendo solicitarla todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento (2.ª categoría) en instancia debidamente reintegrada y dirigida a esta mi Alcaldía, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando cuantos documentos crean convenientes a su mejor derecho.

Valgañón, a 9 de mayo de 1936.—D. S. O.: El Secretario interino, Aquilino Rojas.—El Alcalde, Adrián Peña.

ANUNCIO 1523

Así mismo se expone al público el recuento de la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1937, por espacio de ocho días a contar ambos desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Almarza de Cameros, 9 de mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Rubio.

ANUNCIO 1547

Confeccionados los Apéndice al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de urbana rústica y Recuento de ganadería, base para la formación de los Repartimientos contributivo y año próximo de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a fin de que las personas que lo deseen puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ochánduri, 10 de mayo de 1936.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

(Viene de la página 7)

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo, la caducidad de la concesión.

12. Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 publicada en la «Gaceta» de 4 de siguiente.»

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 16 de abril de 1936.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

EDICTO 1552

Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del servicio de valoración urbana,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Cordovín, se detalla a continuación las prescripciones que deben conocer los interesados.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la Delegación de Hacienda de esta provincia, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días. (Artículo 41 del Reglamento).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de 15 días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cual será presentada ante la Junta pericial del término respectivo y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o errores técnicos. (Artículo 47 del referido Reglamento).

La comisión comprobadora la forman:

Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, Arquitecto.

Don Joaquín Espert Sens, Aparejador.

Logroño, 29 de abril de 1936.—
Gonzalo Cadarso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1575

Frecuentemente llegan a este Ministerio peticiones de gracia en relación con las sanciones que las leyes pronuncian para los infractores de la legislación penal de Montes y de un modo especial de los catalogados como de utilidad pública. Es conveniente y oportuno pronunciar la condonación para esta clase de sanciones pecuniarias, pero con las debidas garantías para que los reincidentes no puedan gozar, al incidir en las infracciones del beneficio que ahora se les concede.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los Decretos de 1.º de febrero de 1901 y 17 de octubre de 1925, se concede la condonación de todas las multas impuestas por los Jefes de los Servicios Forestales o que se impongan en la sucesivo por las infracciones de la legislación penal de Montes cometidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo 2.º Los beneficios que en el mismo se otorgan quedarán sin efecto para aquellos infractores

que dentro del plazo de dos años sean sancionados por hechos iguales o análogos. En tal caso, además de la sanción que se les imponga, deberán satisfacer el importe de las multas que ahora les sean condonadas.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 12 mayo 1936)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES CIRCULARES

1534

Vistas las peticiones formuladas por Secretarios e Interventores de Administración local, a quienes por afectarles, al estar colocados, el último párrafo de la Orden de este Ministerio de 23 de enero último, solicitan se amplíe el plazo fijado, para poder solicitar el correspondiente título profesional.

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el día 31 de julio próximo el plazo señalado en la citada Orden de 23 de enero último, para que los Secretarios e Interventores de Administración local que se encuentren colocados puedan solicitar el título de referencia; advirtiendo que, a partir del 1.º de agosto siguiente, los Alcaldes vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a exigirles para el ejercicio del cargo la presentación del repetido título o recibo de haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. E., para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia; para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1936.—
P. D., Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

1535

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Orden comunicada de 24 de abril último, dirigida a éste de la Gobernación, acompaña copia de la nota verbal número 82 de la Embajada de Alemania en esta ciudad transmitiendo la invitación de su Gobierno al de España para el VI Congreso municipal internacional que tendrá lugar en Berlín y Munich del 8 al 13 de junio de este año, dedicado

al intercambio de experiencia en el terreno de la Administración local, cuyo orden del día abarcará los siguientes temas:

1.º La lucha contra el paro por los Municipios.

A) La ayuda a los parados por parte de las Administraciones locales.

B) La lucha contra el paro por medidas municipales encaminadas a procurar trabajo.

2.º La actividad cultural de los Municipios.

Y como se interese en dicha nota la difusión de este Congreso entre los organismos de la Administración pública española, centrales, provinciales y locales, a quienes afecta tal materia,

Este Ministerio acuerda darlo a la publicidad por la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias para debido conocimiento y eventual participación en dicho Congreso de aquellos organismos.

Madrid, 9 de mayo de 1936.—
P. D., Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 10 mayo 1936)

ANUNCIO 1564

Hallándose vacante la plaza de Depositario del Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que venía desempeñándola, se saca a concurso en propiedad por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 del actual.

Para poder concursar dicha plaza, será necesario, ser español, mayor de 25 años, varón, carecer de antecedentes penales, y haber observado buena conducta. Las instancias solicitándolo deberán ir debidamente reintegradas con póliza de 150 pesetas, del Estado, y otra de 0'50 del Municipio, dirigidas al Ayuntamiento, y acompañadas de los documentos justificativos, de las condiciones exigidas y cualesquiera otros que como demostrativos de méritos quieran alegar los concursantes. Deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, todos los días de 11 a 1. El sueldo que percibirá el nombrado Depositario, será el de seiscientas pesetas anuales, cantidad consignada en el Presupuesto.

Torreolla de Cameros, 9 de mayo de 1936.—El Alcalde, Illegible.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1374

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1931 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que ingresaron en el Cuerpo de Interventores al amparo del Decreto de 27 de Febrero de 1934 y se hayan posesionado de alguna Intervención, según preceptúa el artículo 2.º de dicho Decreto, podrán concursar si poseen los títulos que exige el Reglamento de 23 de agosto de 1924 a las plazas que estos títulos dan derecho.

2.ª Las instancias documentales podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literarias de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeñan, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren servido; y a los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y a las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes y por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se habieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquellas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto Municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes de las vacantes de Interventores de Fondos el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y el de la lengua vizcaína que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado e)

del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en que recae el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada, así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el plazo posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera

de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de personas que de un modo evidente no llenen las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá recaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924 a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que la Dirección general proceda a designar libremente dentro de los concursantes al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Madrid, 25 de abril de 1936.—
P. D., Miguel Cuevas.

Señor Director general de Administración.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos municipales y provinciales.

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Olivenza, 5.000 pesetas.

Idem.—Rivera del Fresno, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Miajadas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capita, segunda categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Tolosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Huelva.—Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cartagena, primera categoría, 9.500 pesetas.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Patena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Diputación provincial, primera categoría, 13.000 pesetas.

(Gaceta 26 abril 1936)

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1084

La Ley de 4 de junio de 1935, en el apartado D), en su artículo único, al objeto de regular el mercado de alcoholes, prevenir su desabastecimiento y revalorizar los productos de la viticultura, dispone las medidas que deberán ser adoptadas, y entre ellas la inmovilización o almacenamiento de alcoholes. A este efecto autoriza al Ministro de Agricultura para que determine la forma de arbitrar los medios económicos necesarios y poder pignorar los alcoholes a razón de 180 pesetas hectólitro, sin impuesto, mediante las certificaciones libradas por los Inspectores de la Renta, que vigilarán, bajo su responsabilidad, la existencia de los mismos y no autorizarán su salida hasta tanto que se disponga por este Ministerio.

Por Decreto de 24 de enero último, y al aplicar la autorización c) de la mencionada Ley de 4 de junio de 1935 se dispuso que, con el fin de no producir su paralización en las industrias de residuos de la vinificación por falta de medios económicos, los intereses que devenguen los préstamos concedidos por la Banca oficial o privada, con garantía de alcoholes, serían satisfechos por el Instituto Nacional del Vino con cargo a la exacción transitoria establecida en la Orden de 22 de noviembre próximo pasado:

Considerando que para realizar los préstamos con garantía prendaria agrícola sin desplazamiento y conceder los derechos al acreedor prendario precisa la creación de un Registro oficial de carácter público así como la consideración de producto agrícola a los alcoholes vínicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 2 de marzo de 1917:

Teniendo en cuenta que por medio del crédito y concesión de los préstamos correspondientes se puede compensar a los fabricantes de alcoholes de residuos vínicos de los perjuicios que les irroga la exclusión de los alcoholes de vino en el empleo de todos los usos neutros. Asimismo, y en todo tiempo, estos préstamos han de contribuir muy eficazmente a regular el mercado de vinos y alcoholes y revalorizar los productos de la viticultura, finalidad primordial de la Ley de 4 de junio último:

Visto el informe del Instituto Nacional del Vino, en el que, recogiendo la opinión unánime de los sectores que le integran, se propugna por la concesión rápida de estos préstamos, a fin de aliviar la crítica situación econó-

mica de la industria alcoholero vínica:

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por la mencionada Ley de 4 de junio de 1935 y del Decreto de 24 de enero último, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión de préstamos por la Banca oficial o privada a los fabricantes, comerciantes o almacenistas de alcoholes de vino y de residuos de vinificación con garantía de los mismos, se ajustará a las normas establecidas en el presente Decreto, del que en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Artículo 2.º La cuantía de estos préstamos, no excederá del 80 por 100 del valor medio corriente por hectólitro de 96 grados centesimales en la fábrica o almacén, previa deducción de las cuotas del impuesto al Tesoro, para los alcoholes neutros y rectificadas, y por hectólitro y 100 grados, también en fábrica o almacén, cuando se trate de holandas, flemas o aguardientes de grado bajo.

Artículo 3.º En garantía de estos préstamos, los fabricantes, comerciantes o almacenistas de vino y de residuos de la vinificación que los obtengan, aceptarán la cantidad de alcoholes necesaria de las existencias que posean, acreditadas mediante certificación expedida por el Inspector o Interventor de Aduanas a cuya demarcación correspondan los establecimientos. Dicho alcoholes los dejarán en prenda, sin desplazamientos e inmovilizados, a disposición de la entidad bancaria que realice la operación, o, en su caso, de la Compañía a quien ésta subrogue sus derechos, quedando durante la vigencia del préstamo bajo la custodia y vigilancia de los citados funcionarios de la Renta, los que no autorizarán su salida y circulación hasta tanto que no sean cancelados y se les notifique por el Instituto Nacional del Vino, previa conformidad de la entidad bancaria que lo haya realizado.

Artículo 4.º Se crea en el Instituto Nacional del Vino un Registro oficial de carácter público, en el que se inscribirán, por el orden que se presenten, todas las operaciones de préstamo que concierne la Banca oficial o privada con garantía de alcoholes de vino y de residuos de la vinificación,

otorgándose por la inscripción en este Registro a las entidades prestamistas todos los derechos y preferencias que el Código civil concede al acreedor prendario, tanto frente al prestatario como frente a terceros.

Artículo 5.º Los alcoholes que se ofrezcan en garantía deberán estar asegurados de los riesgos «incendio ordinario y complementario; de «robo» y daño por «saqueo» y «pillaje» a consecuencia de «motín» y de «sabotaje» de la mercancía hasta la cancelación total del préstamo. En el caso de que estos seguros estuvieran concertados con anterioridad, se adicionará a la póliza una cláusula especial por la Compañía aseguradora, declarando beneficiaria a la entidad bancaria durante el tiempo de vigencia del préstamo y hasta su liquidación total.

Además de los riesgos expresados en el párrafo anterior, los prestatarios cubrirán también el de «Garantía especiales» de «afianzamiento del préstamo en una Compañía española autorizada para esta clase de operaciones, la cual se obligará además, mediante subrogación de la entidad acreedora, a realizar la mercancía, en el caso de que llegado el vencimiento y transcurridos treinta días más no se hiciese efectiva la cantidad prestada.

Las Compañías que hayan de realizar el seguro de «Garantías especiales» en afianzamiento de préstamo elevarán las proposiciones y pólizas correspondientes a la aprobación del Instituto Nacional del Vino, cuyo organismo emitirá dictamen, previa conformidad de las entidades bancarias que hayan de concertarlos.

Artículo 6.º Las solicitudes de préstamo se dirigirán a las entidades bancarias por conducto del Instituto Nacional del Vino y acompañadas de una certificación acreditativa de las existencias de alcoholes que posean en las fábricas, depósitos o almacenes y de las que se ofrezcan en garantía, cuyo organismo las cursará con el informe correspondiente. Concedido el préstamo por las entidades bancarias, a reserva de su inscripción en el Registro Oficial que se crea por el artículo 4.º del presente Decreto y de que se cubran los seguros de riesgos necesarios a que se refiere el artículo 5.º, será devuelta la documentación al Instituto Nacional del Vino

para que se cumplan estos trámites en un plazo no superior a 20 días y pueda hacerse efectivo, para lo cual se unirán a la expresada documentación la certificación del Registro Oficial de Alcoholes y las pólizas de los seguros correspondientes.

Artículo 7.º Los intereses que hayan de devengar los préstamos con garantía de alcoholes, así como los plazos de estas operaciones, se fijarán libremente por prestamistas y prestatarios. No obstante, para los que se concedan conforme al Decreto de 24 de enero último, durante el tiempo de vigencia del mismo y sesenta días más serán satisfechos por el Instituto Nacional del Vino, hasta un límite máximo del seis y un octavo por ciento anual y por meses vencidos, con cargo a la exacción transitoria establecida por la Orden de 22 de noviembre último, cuya exacción será aumentada por el Ministerio de Agricultura accediéndose a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1935, hasta la cuantía y por el tiempo estrictamente necesario para sufragar los intereses que mensualmente devenguen estos préstamos.

Artículo 8.º Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.º de sus Estatutos, otorgue a los fabricantes, comerciantes y almacenistas de alcoholes de vino y residuos de la vinificación préstamos con garantía prendaria de dichos alcoholes, sin desplazamiento, hasta el 80 por 100 de su valor y por un plazo de seis meses prorrogable por periodos de tres en tres más hasta ahora dos años en las condiciones anteriormente expresadas.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el empleo y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo transitorio. En tanto las Cortes no convaliden el presente Decreto, los alcoholes de vino y los de residuos de la vinificación, dada su procedencia y la finalidad de los préstamos que con garantía de los mismos han de concederse, tendrán la consideración de producto agrícola a los efectos del artículo 10 de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Dado en Madrid, a veinte de mil novecientos treinta y seis.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 27 marzo 1936)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA 1536

En virtud de la Orden ministerial de 9 del actual, declarando desierta la subasta celebrada el día 8 del presente mes para la adjudicación de las obras, hasta cubrir aguas, de construcción de edificio para Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Esta Subsecretaría ha señalado el día 20 del corriente mes, a las diecinueve horas, para que tenga lugar un nuevo remate.

Dicho acto se verificará en la Sección Central Personal, de este Ministerio, con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 8 del presente mes, cuyo anuncio y pliego de condiciones económico-administrativas se insertaron en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 24 de abril último y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Madrid, 9 de mayo de 1936.— El Subsecretario, *Juan J. Cremades*.

RECEPCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1538

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión de doña María Lura Sánchez Almirante, como huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Alesanco (Logroño), don Francisco Sancha, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 4.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Matute abonará mensualmente, 9'63 pesetas.

El de Badarán, 1'04; y

El de Alesanco, 72'66.

El Ayuntamiento de Alesanco será el encargado de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 8 de mayo de 1936.— El Director general, Miguel Cuevas.

1538

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, del Secretario del Ayuntamiento de San Torcuato, don Teodoro Cómez Gallarreta, el siguiente prorrateo con

arreglo a los 3/5 del sueldo de 3.000 pesetas anuales.

El Ayuntamiento de Cidamón abonará mensualmente 56'30 pesetas;

El de San Torcuato, 93'70.

Esta última Corporación será la encargada de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual o jubilación, recaudando para ello de la primera de las citadas Corporaciones la cantidad que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 9 de mayo de 1936.—

El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 10 mayo 1936)

Administración Municipal

ANUNCIO 1410

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y los del Registro Fiscal de Urbanos, quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

También se halla al público en la misma Secretaría el recuento de ganadería de este término por plazo de cinco días a los mismos fines.

Los expresados documentos son los que han de servir de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1937.

Briones, 29 de abril de 1936.—

El Alcalde, José M. Villate.

ANUNCIO 1297

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término de quince días en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Briones, 20 de abril de 1936.—

El Alcalde, José M. Villate.

EDICTO 1431

Don Tiburcio Blanco Escolar, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza de rústica y

urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Cabezón de Cameros, a 30 de abril de 1936.—P. S. M.: El Secretario, Juan Terroba.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

ANUNCIO 1548

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución de urbana, rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público, los de rústica y edificios y solares, por quince días, y por cinco, el recuento de la ganadería, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del mismo modo quedan expuestos al público por quince días el padrón de cédulas personales y censo de campesinos, correspondientes al año actual.

Trevián, 8 de mayo de 1936.—

El Alcalde, Santiago Oto.

EDICTO 1555

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, suplemento de crédito dentro el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Aldanueva de Ebro, a 9 de mayo de 1936.—El Alcalde, José Calvo.

CIRCULAR 1568

Habiendo desaparecido el día primero del actual, del monte denominado Rivabellosa, donde estaba pastando en unión de otros, un novillo propiedad del vecino

de Lumberras José García Jiménez, de 19 meses de edad, negro, marcado a fuego con la letra L. en el anca derecha y con una señal en forma de horquilla en las orejas, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, Logroño, 13 de mayo de 1936.

ANUNCIO 1550

Confeccionados los Apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de urbana rústica y Recuento de ganadería, base para la formación de los Repartimientos contributivo y año próximo de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a fin de que las personas que lo deseen puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Murillo de río Leta, 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Vedia.

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE ZENZANO

1573

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Nicomedes Viguera Adán hijo de Manuel y de María, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 11 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO DE LARDERO

1571

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pedro Vicente García Momediano, hijo de Vicente y de Luisa, número 10 del sorteo para el reemplazo de mil novecientos treinta y seis, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 11 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Negociado de Electricidad

1320

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 10 de abril actual ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Rosario Fernández Badilla para establecer una pequeña Central eléctrica en un molino ya existente situado a unos 500 metros de Brieva, aguas abajo del río de este mismo nombre para suministrar fluido al pueblo de Brieva y edificios cercanos.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 105 del sábado 1.º de septiembre de 1934, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Brieva un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que el Verificador de Contadores informa favorablemente, temiendo únicamente que durante el verano, como consecuencia del estiaje del río el servicio sea deficiente, debiendo para poder cumplir la obligación del suministro normal en todo tiempo instalar un motor de reserva, que garantice dicha regularidad del servicio a los abonados, proponiendo la aprobación de la tarifa de 2 pesetas mensuales para lámparas de 16 bujías incluido impuesto.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la

misma informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada bajo las condiciones que señala y exige el señor Ingeniero que ha confrontado el proyecto mencionado e informado el expediente de su razón.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 500 metros se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, en Logroño el 10 de junio de 1934.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de dos meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad conce-

sionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año; R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, y a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11. Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su

conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.»

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 18 de abril de 1936.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1582

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 64 al 68 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los únicos postores, don Melquiades Velilla Fuentes y don Concepción Jiménez Ortigosa, vecinos de Logroño y Rincón de Soto, quienes se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 19.990 pesetas, siendo el presupuesto de pesetas 20.208'97, teniendo los adjudicatarios que otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de abril de 1936.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ANUNCIO

1558

Confeccionados los Apéndice al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de urbana rústica y Recuento de ganadería, base para la formación de los Repartimientos contributivo y año próximo de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a fin de que las personas que lo deseen puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Herramilluri, 8 de mayo de 1936.—
El Alcalde, Esteban Ochoa.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1423

El Decreto de 17 de noviembre de 1931, que reorganizaba los Patronatos de Honor y Central para la Protección de Animales y Plantas, dejó subsistente el Reglamento de 11 de abril de 1928 y consiguientemente lo que afecta a los Patronatos provinciales y locales, y con objeto de armonizar dicho Cuerpo legal con las normas republicanas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 39 y 43 del Reglamento de 11 de abril de 1928 se entenderán redactados, a partir de la publicación del presente Decreto, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 39. Las personas llamadas a constituir cada Patronato provincial, serán:

Un representante de alguna de las Asociaciones existentes en la capital de la provincia de las comprendidas en el presente Reglamento:

Un individuo de la clase media, de uno u otro sexo, de buena conducta.

Un obrero que reúna las mismas condiciones del anterior.

Un Profesor veterinario.

Un Profesor de Agricultura o de Botánica y Zoología.

Un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza.

Un representante de la Prensa local.

Un Jefe u Oficial de la Comandancia de la Guardia civil.

Un Ingeniero Agrónomo o de Montes y un Farmacéutico.

Artículo 43. En cada Ayuntamiento existirá un Patronato, que se denominará «Patronato local para la Protección de los Animales y Plantas».

Lo presidirá el Alcalde y lo constituirán con él: un Maestro o Maestro nacional, el Comandante del puesto de la Guardia civil y dos vecinos de buena conducta que, al ser posible, posean alguno de los títulos de Abogado, Médico, Veterinario, Ingeniero o Farmacéutico.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 1 mayo 1936)

Notificación de subasta de fincas a contribuyentes forasteros

Término Municipal de Calahorra Ejercicio de 1921-22

DEBITOS POR CONTRIBUCION RUSTICA

1315

En esta oficina se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se relacionan los descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 5 de mayo próximo y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Nombre de los interesados

Eduardo Sáenz Roqués, Andrés, Vidal y Amparo Roqués Marín.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta localidad, se les notifica la subasta de fincas por medio del presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Calahorra, 16 de abril de 1936.

—El Recaudador auxiliar, Federico Adán.

Administración Municipal

ANUNCIO 1524

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y los del Registro Fiscal de

Urbanos, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

También se halla al público en la misma Secretaría el recuento de ganadería de este término por plazo de cinco días a los mismos fines.

Los expresados documentos son los que han de servir de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1937.

Nieva de Cameros, 8 de mayo de 1936.—El Alcalde, Basilio Pérez.

EDICTO 1578

Don Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de ganadería de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Azofra, a 5 de abril de 1936.—P. S. M.: El Secretario, P. A., Aurelio Mijangos.—El Alcalde, Perpetuo Cantera.

ANUNCIO 1589

Arriendo de pastos

El domingo 24 del actual y hora de las tres de la tarde en la Sala Consistorial, se procederá al arriendo en pública y tercera subasta de los pastos y rastrojeras sobrantes de los borreguiles siguientes.

«El Somo y Espino», tasación 700 pesetas.

«Nava y Dehesabiente», tasación, 500 pesetas.

El arriendo de los pastos será desde el día de la subasta hasta fin de septiembre próximo. El pliego de condiciones podrá con-

sultarse en la Secretaría hasta la hora de la subasta.

Nieva de Cameros, 12 de mayo de 1936.—El Alcalde, Basilio Pérez.

ANUNCIO 1546

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución de urbana, rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público, los de rústica y edificios y solares, por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan.

Cornago, 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Nicasio Pérez.

EDICTO 1565

Don Javier Daroca Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua, provincia de Logroño,

Hago saber. Que habiéndose formado los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de 1937, de las riquezas rústica y urbana y pecuaria de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten por los interesados que se consideren justas por medio de instancia y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Alberite de Iregua, 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M., El Secretario, Julio Lorza.

ANUNCIO 1563

Confeccionados los Apéndice al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de urbana rústica y Recuento de ganadería, base para la formación de los Repartimientos contributivo y año próximo de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a fin de que las personas que lo deseen puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lumbreras de Cameros, 2 de mayo de 1936. El Alcalde, Dionisio Ibáñez.

Delegación Marítima de La Coruña

1420

RELACION de los inscriptos alistados para el servicio de la Armada, por la Subdelegación de Ferrol, en el año de 1936, y que por tanto deben ser excluidos de los Alistamientos del Ejército, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Artículo 115 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada. («Gaceta» número 248 de 5 de septiembre de 1935, página 1842).—«Sólo en vista de las relaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán los Alcaldes excluir del Alistamiento para el Ejército a los individuos alistados para servir en la Armada, sin que aquéllas puedan ser sustituidas por otra clase de informes o documentos.

No obstante, si por error involuntario dejara de comprenderse algún alistado en las relaciones mencionadas y se probase que en época oportuna tenía aquélla condición, quedará excluido del servicio militar en el Ejército y lo prestará en la Armada.»

Folio de sujetos al servicio	NOMBRE	Nombre de los padres		Naturaleza	Vecindad	Fecha de nacimiento		
		Padre	Madre			Día	Mes	Año
90/1937	Luis Alcalde Pinillos	Faustino	Genoveva	Logroño	Logroño	23	Marzo	1917

Ferrol, 18 de abril de 1936.—El Subdelegado Marítimo, P. A.: Higinio Fernández.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1485

RELACION de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 5 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente, y Decreto de 7 de marzo 1936, «Gaceta» del 8 del mismo.

Núm. de la lista	Apellidos y nombres de los nombrados	Escuela adjudicada		Fecha de la vacante		
		Localidad	Ayuntamiento	Día	Mes	Año
4	Nalda Bretón, Don Alejandro	Autol núm. 1	Autol	16	Abril	1936

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 7'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 5 de mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

1427

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, ha dispuesto que en las capitales donde exista más de un Instituto nacional los exámenes, en la próxima convocatoria de junio, sean distribuidos con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los alumnos colegiados y libres de cada curso se repartirán de modo que a cada Instituto co-

responda examinar el mismo número de ellos, consitiéndose únicamente una diferencia de un diez por ciento por exceso o por defecto, respecto del número que resulte de dividir el de examinandos en cada población por el número de Institutos nacionales existentes en ella.

2.ª Al hacer la distribución se procurará que los alumnos colegiados se examinen en el mismo Instituto en que se han matriculado. Si el número de alumnos colegiados matriculados en un Instituto

excediese del cupo fijado, se dará preferencia para examinarse en él a los colegios más antiguos.

3.ª Los alumnos serán examinados ateniéndose al programa impreso que presenten en el acto del examen, con tal que este programa esté oficialmente adoptado por alguna Instituto. Los que no hagan uso de este derecho serán examinados con arreglo al cuestionario oficial, que habrá de estar sobre la mesa de cada Tribunal de examen.

4.ª Los Claustros de los Institutos a quienes afecta esta Orden,

una vez conocido el número de exámenes que corresponde celebrar a cada uno, formularán las propuestas de Tribunales de examen, teniendo en cuenta que éstos habrán de constituirse únicamente con Catedráticos, encargados de curso, Auxiliares y Profesores de enseñanza privada que tengan derecho a ello.

Las propuestas se dirigirán a los organismos encargados de la ejecución de estas normas, quienes obviarán las dificultades que puedan derivarse de la escasez de personal docente en algunos Centros, completando los Tribunales, si es necesario, con Profesores de otros Institutos.

5.ª La aplicación de estas normas queda encomendada, para Madrid, a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza; para Barcelona, al Consejo regional de Segunda enseñanza, y para las restantes capitales donde haya varios Institutos, a los Rectores o personas en quienes deleguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo constar que los cuestionarios oficiales han sido publicados en la «Gaceta de Madrid» correspondiente a los días 1.º, 17 y 21 de octubre, 30 de noviembre y 24 de diciembre de 1934.

Madrid, 28 de abril de 1936.—

Marcelino Domingo.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 mayo 1936)

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE ZENZANO

1572

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Máximo Sáenz Barrio hijo de Antero y de Tomasa, número 3 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 11 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO DE CENICERO

1570

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Florentino Martínez Cerdón hijo de Constantino y de Angela, número dieciséis del sorteo para el reemplazo de mil novecientos treinta y seis, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 11 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Notificación de subasta de fincas a contribuyentes forasteros

Término Municipal de Calahorra
Ejercicio de 1920-21

DEBITOS POR CONTRIBUCION RUSTICA

1315

En esta oficina se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se relacionan los descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos

deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 5 de mayo próximo y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Nombre de los interesados

Eduardo Sáenz Roqués, Andrés, Vidal y Amparo Roqués Marín.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen represente en esta localidad, se les notifica la subasta de fincas por medio del presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Calahorra, 16 de abril de 1936.

—El Recaudador auxiliar, Federico Adán.

Administración Municipal

ANUNCIO 1539

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y los del Registro Fiscal de Urbanos, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

También se halla al público en la misma Secretaría el recuento de ganadería de este término por plazo de cinco días a los mismos fines.

Los expresados documentos son los que han de servir de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1937.

Hormilleja, 1.º de mayo de 1936.—El Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial, Heliodoro Ojeda.

EDICTO 1519

Don Clemente Fernández Llanos, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose

formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza de rústica y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Villaiba de Rioja, a 1.º de mayo de 1936.—P. S. M.: El Secretario, Bonifacio Martínez.—El Alcalde, Clemente Fernández.

ANUNCIO 1530

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución de urbana, rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público, los de rústica y edificios y solares, por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan.

Badarán, 8 de mayo de 1936.—El Alcalde, Antonio Martínez.

EDICTO 1495

Don Justo Martínez Lorente, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber. Que habiéndose formado los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de 1937, de las riquezas rústica y urbana y pecuaria de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho y cinco días respectivamente, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten por los interesados que se consideren justas por medio de instancia y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término de ocho días en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que

estimen oportunas para el año de 1936.

Herce, 4 de mayo de 1936.—El Alcalde, Justo Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Justo Rico G.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1421

Habiéndose padecido un error de redacción en la Orden de este Ministerio de fecha 25 del actual («Gaceta» del 26), relativa al concurso de Interventores, se rectifica por la presente y, en su virtud la base 1.ª se entenderá redactada de la manera siguiente:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1924, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo dispuesto en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 27 de febrero de 1934.

También se rectifica el sueldo asignado a la plaza de Interventor de Cuenca, que figura en la relación que se inserta en la «Gaceta» del día 26 con el sueldo de 4.000 pesetas, siendo así que es de 7.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial como rectificación y para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1936.—

El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 30 abril 1936)